

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º; teléfono 3424434
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de abril de 2021

Rad: Tutela 110013103-046-2021-00185-00

Reunidas las exigencias especiales contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

DISPONE:

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por el señor RAYMUNDO BERSAL BARRIOS identificado con C.C. No. 73.108.037 de Cartagena (Bolívar), en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la presunta vulneración al derecho fundamental deprecado por la parte accionante.
- 2. VINCULAR** y correr traslado de la presente actuación a la ALCALDIA DE CARTAGENA (Bolívar), para que a través de su Representante Legal, respectivamente, se pronuncie **sobre todos y cada uno** de los hechos fundamento de la presente acción constitucional, otorgándole para ello un término de DOS (02) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, advirtiéndole que la omisión injustificada acarrea consecuencias legales conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ibídem*.
- 3. OFICIAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente acción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones solicitadas y alleguen la documental en que sustenten su respuesta. Se adjunta copia del traslado de la tutela con sus anexos. **Así mismo deben aportar certificado de existencia y representación legal, para futuras intervenciones de las entidades accionadas.**

4. COMUNÍQUESE a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- la existencia de la presente acción de tutela a los CONCURSANTES INSCRITOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA 771 DE 2018, OPEC 78272, CÓDIGO 339, DENOMINACIÓN 380, CARGO TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO, GRADO 21, a que se refiere esta solicitud de amparo, teniendo en cuenta el término de la distancia, a fin de que si lo consideran pertinente ejerzan su derecho a la defensa dentro del término de UN (1) día, siguiente a la notificación de la misma.

Con el fin de acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, debe remitir las constancias del caso.

5. Así mismo se orden **VINCULAR** y correr traslado de la presente actuación a TODOS LOS INTERVINIENTES QUE TENGAN INTERES EN EL JUICIO, como también A LOS CONCURSANTES DE LA CONVOCATORIA 771 DE 2018, OPEC 78272, CÓDIGO 339, DENOMINACIÓN 380, CARGO TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO, GRADO 21, EN CALIDAD DE TERCEROS CON INTERES EN EL PRESENTE TRÁMITE, para que se pronuncien **sobre todos y cada uno** de los hechos fundamento de la presente acción constitucional, otorgándole para ello el término de UN (01) DÍA, contado a partir de la respectiva notificación, advirtiéndoles que la omisión injustificada acarrea consecuencias legales conforme lo normado en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para surtirse el enteramiento, por Secretaria publíquese aviso en el micro sitio dispuesto para el Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

6. NEGAR la medida provisional deprecada en razón a que no se cumplen las condiciones de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

7. NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

ACSA